

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16225 29 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0005548

Señor(a)
CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, si la solicitud es de patente de invención, copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la solicitud cuya prioridad se invoca, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literales (b))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 11, 31 a 33, no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 literal b) D486, toda vez que hace referencia a material biológico aislado, en este caso, almidón el cual contiene aproximadamente 2% en peso a aproximadamente 20% en peso de amilosa, el mismo solicitante menciona que dicho almidón se produce de plantas que no son transgénicas (es decir, no GMO) para el genotipo que produce el almidón descrito y reclamado (Pág. 3, líneas. 4 a 7). El solicitante caracteriza el producto por medio de la temperatura de adhesión del almidón acuosa, la entalpia de cristalinidad, la planta de maíz del cual deriva; las cuales no son características estructurales del almidón.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (c))

El objeto de las reivindicaciones 14 a 20, 22 a 27, no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486 literal c), toda vez que hace referencia a las plantas, semillas y partes de las mismas y a procesos esencialmente biológicos para la producción de estas, en donde las etapas esenciales son: desarrollar, cruzar, auto-polinizar, propagar, regenerar, por lo tanto, los métodos tampoco son objeto de patentabilidad.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

• El objeto de la reivindicación 12 no es claro puesto que menciona términos "al menos, aproximadamente" los cuales son imprecisos y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o rango concreto.

Página 1 de 2

Oficio N° 16225 29 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0005548

- El objeto de las reivindicaciones 12, 28 a 30 se refieren a “una temperatura de adhesión de almidón acuosa que es al menos aproximadamente 5% mayor que la temperatura de adhesión de almidón de un almidón de control como es medido usando el análisis RVA, mejorando de esta manera al menos una característica del perfil de adhesión del almidón comparado con el almidón de control”, “el transgén confiere el fenotipo deseado de la planta mutante doble”, que son considerados resultados a alcanzar y no definen el método, puesto que las reivindicaciones incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, la secuencia de etapas técnicas del proceso.
- El objeto de las reivindicaciones 12, 28 a 30 no es claro puesto que mencionan un método, pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ